

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de noviembre de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por don M.A.R., en nombre y representación de la sociedad Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L., (SAMYL, S.L.), contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación “Gestión integral de los servicios complementarios de los edificios y equipamientos adscritos al Distrito de Centro 2015-2016”, nº expediente 300/2014/00869, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Decreto del Concejal-Presidente del Distrito de Centro de fecha 9 de octubre de 2014, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato “Gestión integral de los servicios complementarios de los edificios y equipamientos adscritos al Distrito de Centro 2015-2016”. El presupuesto de licitación es de 4.155.955,64 euros.

**Segundo.-** El anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Madrid el día 13 de

octubre de 2014. Finalizado el plazo de presentación de ofertas se han presentado a la licitación ocho empresas entre las que no se encuentra la recurrente.

**Tercero.-** El 29 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Tribunal escrito de recurso en relación con el PCAP que ha de regir el contrato. En particular, se impugna el presupuesto base de licitación al considerarlo insuficiente considerando las condiciones del mercado existentes y la vulneración de la obligación de publicación del anuncio de licitación en el Diario oficial de la Unión Europea ya que a su juicio el contrato está sometido a regulación armonizada. Asimismo se solicita la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación. Finalizan solicitando que se estime el recurso y *“se declare la nulidad o anulabilidad, según proceda, de los pliegos que rigen la contratación, se retrotraigan las actuaciones para fijar un precio de licitación acorde con las condiciones del mercado así como que se declare la nulidad de pleno derecho del procedimiento por falta de la publicidad indispensable”*.

**Cuarto.-** Con fecha 31 de octubre de 2014, el Tribunal acordó la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

**Quinto.-** El órgano de contratación remite una copia del expediente de contratación y su informe el día 3 de noviembre de 2014, en el que manifiesta que mediante Decreto de 30 de octubre de 2014 del Concejal Presidente del Distrito de Centro se ha desistido del procedimiento de contratación al haberse infringido el art.145.2 del TRLCSP, relativo al secreto de las proposiciones de los interesados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Queda acreditado en el expediente administrativo, que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios clasificado en la categoría 27 del anexo II del TRLCSP, con un valor estimado superior a 207.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.b) y 2.c) del TRLCSP. Todo ello sin perjuicio de la adecuación no de tal clasificación que se cuestiona en el

recurso.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Tercero.-** La pérdida sobrevenida del objeto del recurso constituye un modo de terminación del procedimiento, en este caso en virtud de la decisión del órgano de contratación de desistir del procedimiento de licitación lo que provoca la imposibilidad material de continuar el procedimiento del recurso por causas sobrevenidas, prevista en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por desistimiento del procedimiento para la adjudicación de contrato, por parte del órgano de contratación.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL